

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Construcción del Edificio de la Torre de Control del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09KDH-22-0347-2020

347-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	285,369.3
Muestra Auditada	249,705.3
Representatividad de la Muestra	87.5%

De los 143 conceptos que comprendieron la ejecución de la obra, por un monto de 114,500.6 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 18 conceptos por un

importe de 78,836.6 miles de pesos, por ser los más representativos en monto, cantidad y calidad, más 12,713.1 miles de pesos ejercidos en ajuste de costos, 1,935.4 miles de pesos en factor de actualización de la propuesta y 156,220.2 miles de pesos en gastos no recuperables por la terminación anticipada del contrato, en total se revisó el monto de 249,705.3 miles de pesos que representó el 87.5% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
LPI-OP-DCAGI-SC-011-17	143	18	114,500.6	78,836.6	68.9
Ajuste de Costos			12,713.1	12,713.1	100.0
Factor de Actualización de la propuesta			1,935.4	1,935.4	100.0
Gastos no recuperables			156,220.2	156,220.2	100.0
	143	18	285,369.3	249,705.3	87.5

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluiría en el año 2020, comprendía el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, las vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y las calles de rodaje; en la fase 2, prevista para el año 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, para el año 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluiría en el año 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Como parte de la fase 1, se realizaba la construcción del edificio de la torre de control de tráfico aéreo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizada el 27 de diciembre de 2018, se instruyó al Director General del grupo aeroportuario a llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los

contratos de obra, servicios, ambientales y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

El 15 de marzo de 2019 se formalizó el acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato plurianual de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 y el 16 de agosto de 2019 se formalizó el finiquito correspondiente.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisó un contrato de obra pública como se describe a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenios y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción del edificio de la torre de control de tráfico aéreo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	27/02/17	Construcciones ALDESEM, S. A. de C. V., ALDESA Construcciones S.A. y Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.	1,242,171.3	27/02/17 - 18/12/18 660 d. n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del sitio de los trabajos y de incremento en plazo.	30/04/18			19/12/18 – 20/03/19 92 d. n. (13.9%)
Segundo convenio modificatorio por incrementos al monto y al plazo.	18/02/19		62,169.2 5.0 %	21/03/19 – 21/05/19 62 d. n. (9.1 %)
A la fecha de revisión (noviembre de 2020) los trabajos objeto del contrato se encontraban finiquitados debido a la terminación anticipada efectuada por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración realizada el 27 de diciembre de 2018; el monto ejercido en años anteriores fue de 386,512.7 miles de pesos, en 2019 se erogaron 114,500.6 miles de pesos y 12,713.1 miles de pesos de ajuste de costos, 1,935.4 miles de pesos del factor de actualización y 156,220.2 miles de pesos de gastos no recuperables con un importe no ejercido de 632,458.5 miles de pesos, por lo tanto los avances físico y financiero fueron del 38.4%.				
			1,304,340.5	814 d. n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d. n. Días naturales.

LPI: Licitación pública internacional.

Nota: Aun cuando en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se asignaron al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. 262,876.7 miles de pesos, sólo fue para "Gasto Corriente", por lo que no se destinaron recursos federales para ser transferidos al "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", específicamente al "Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" con claves presupuestaria 3 5 03 006 K040 62501 3 1 35 y de cartera 13093110008; no obstante en el anexo I "Información sobre los fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2019" del Tomo III de la Cuenta Pública 2019, se indicó la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM, el cual comprende el saldo de los ingresos y egresos de años anteriores, más los intereses generados. Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento. Georreferencia: Latitud 19° 30' 0" N y longitud 98°59' 0" W.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 que tuvo por objeto la construcción del edificio de la Torre de control del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 1,231.9 miles de pesos en el concepto núm. 117.6.10.1.01 “Suministro e instalación de salida estándar de iluminación, de acuerdo a la especificación 265100, precio por unidad de concepto de trabajo terminado, incluye: trabajos de albañilería, conexiones...” en la estimación núm. 20 con periodo de ejecución del 1 al 15 de mayo de 2019 pagada en 2019, sin cerciorarse de que en la ejecución de los trabajos se colocó una menor cantidad de material o insumos para ejecutar una unidad de concepto terminado, a los incluidos en la matriz del precio unitario de concurso y el rendimiento considerado no guarda congruencia con el procedimiento constructivo, conforme a lo anterior la ASF realizó el análisis y determinó la diferencia de precios indicada, en infracción de los artículos 113, fracciones I y VI y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la cláusula cuarta, párrafo décimo segundo del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

Diferencia de precios pagados por la entidad fiscalizada y el determinado por la ASF				
Concepto	Cantidad	P.U. GACM	P.U. ASF	Importe observado
117.6.10.1.01	64	20,463.9	1,214.84	1,231,939.84
Total				1,231,939.84

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0004/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que de conformidad con el último párrafo de la cláusula tercera del contrato el cual indica que el monto del contrato es una cantidad fija y no está sujeta a ajuste alguno por ninguna circunstancia y agregó la matriz del precio unitario del suministro e instalación de salida estándar; en relación a que se colocó una menor cantidad de material al incluido en el precio unitario, indicó que la unidad de concepto es pieza por unidad de obra terminada, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad y no cantidad de material incluido en el precio unitario, que en la cláusula cuarta indica que la remuneración o pago que deba incluirse al contratista se hará por unidad de concepto terminado; en cuanto a que el rendimiento considerado no guarda congruencia con el procedimiento constructivo la entidad fiscalizada considera que es improcedente ya que la residencia de obra no está facultada para modificar rendimientos fijados en la propuesta

económica de conformidad con el artículo 186, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se cuestiona la procedencia del precio unitario núm. 117.6.10.1.01 sino el cumplimiento del alcance del mismo, es decir que la cantidad de material y el rendimiento no tienen congruencia con el procedimiento constructivo, ya que dentro de las funciones de la residencia de obra se encuentra la de vigilar, controlar y revisar que los materiales la mano de obra, la maquinaria y equipos considerados para la ejecución de los trabajos sean de la calidad, cantidad y características ofertadas por la contratista y pactadas en el contrato y, en su caso, promover las acciones pertinentes a fin de que los trabajos pagados correspondan con los ejecutados.

#### 2019-2-09KDH-22-0347-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,231,939.54 pesos (un millón doscientos treinta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), por el pago realizado en la estimación núm. 20 con periodo de ejecución del 1 al 15 de mayo de 2019 pagada en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto núm. 117.6.10.1.01 "Suministro e instalación de salida estándar de iluminación, de acuerdo con la especificación 265100, precio por unidad de concepto de trabajo terminado, incluye: trabajos de albañilería, conexiones...", sin cerciorarse de que en la ejecución de los trabajos se colocó una menor cantidad de material al incluido en el precio unitario y el rendimiento considerado no guarda congruencia con el procedimiento constructivo, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, cláusula cuarta, párrafo décimo segundo.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó un pago de 1,335.2 miles de pesos en la estimación núm. 10 Ext con periodo de ejecución del 1 a 15 de mayo de 2019 pagada en 2019, en el concepto núm. 116.1.3.01\_B "Instalación de bomba sumergible de aspiración axial para cárcamo, con referencia BC-1 de 3 l/s de capacidad de flujo, cabezal 6m, de acuerdo a las especificaciones..." sin cerciorarse de que dicho concepto no se concluyó en su totalidad y no obstante se pagaron actividades incluidas en la integración del precio unitario y en las especificaciones, tales como conexiones, enlace y panel de control, control de válvulas

mediante flotador, señal de alarma, controles, accesorios, así como todas las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, en infracción de los artículos 113, fracciones I y VI y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la cláusula cuarta, párrafo décimo segundo del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0004/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual aclaró que mediante acta administrativa circunstanciada de auditoría del 31 de mayo de 2019 se constató la existencia de 14 bombas, de las cuales 12 de ellas se encontraban instaladas en el sótano y las 2 restantes se encontraban en la bodega, asimismo remitió copia del acta administrativa citada y fotos de las bombas colocadas en el cárcamo de bombeo, con lo cual se acredita que las 12 bombas fueron suministradas e instaladas a tiempo por el contratista.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que se presentó un acta en la cual se constató la existencia de dichas bombas y se acreditó su suministro; el precio unitario incluía conexiones, enlace y panel de control, control de válvulas mediante flotador, señal de alarma, controles, accesorios, así como todas las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, las cuales no estaban realizadas a la fecha de la terminación anticipada del contrato.

#### 2019-2-09KDH-22-0347-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,335,159.12 pesos (un millón trescientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), por el pago efectuado en la estimación núm. 10 Ext, con periodo de ejecución del 1 a 15 de mayo de 2019, pagada en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación en el concepto núm. 116.1.3.01\_B "Instalación de bomba sumergible de aspiración axial para cárcamo, con referencia BC-1 de 3 l/s de capacidad de flujo, cabezal 6m, de acuerdo a las especificaciones", sin cerciorarse de que dicho concepto no se concluyó en su totalidad y no obstante se pagaron actividades incluidas en la integración del precio unitario y en las especificaciones, tales como conexiones, enlace y panel de control, control de válvulas mediante flotador, señal de alarma, controles, accesorios, así como todas las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, cláusula cuarta, párrafo décimo segundo.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

**3.** Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 1,844.6 miles de pesos en las estimaciones de actualización de la 13 FA a la 16 FA, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre de 2018 al 20 de mayo 2019, pagadas en 2019, sin verificar que únicamente procedía la actualización del monto original de la oferta más no los importes de los volúmenes adicionales autorizados durante la ejecución de los trabajos, y que para determinar los factores tanto de actualización como de ajuste de costos se consideró como mes de origen para su análisis el de la presentación de la proposición; por lo que al aplicar dichos factores en las estimaciones de obra se duplicó el pago del incremento del costo de los insumos de los trabajos realizados, en infracción de los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 175, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la cláusula trigésima quinta contractual apartado A, número 4 del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm.LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0004/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual el GACM informó que el factor de actualización se obtuvo en apego a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que las estimaciones de actualización se autorizaron una vez que la Gerencia de Costos del GACM emitió la validación respectiva del factor, el cual repercutió durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedieron y que se calculó conforme al procedimiento de ajuste de costos que se estableció en la convocatoria.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste ya que con los argumentos presentados no se desvirtúa que únicamente procedía la actualización del monto original de la oferta más no los importes de los volúmenes adicionales autorizados durante la ejecución de los trabajos, y que para determinar los factores tanto de actualización como de ajuste de costos se consideró como mes de origen para su análisis el de la presentación de la proposición; por lo que al aplicar dichos factores en las estimaciones de obra se duplicó el pago del incremento del costo de los insumos de los trabajos realizados.

**2019-2-09KDH-22-0347-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,844,606.52 pesos (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos seis pesos 52/100 M.N.), por los pagos realizados en las estimaciones de actualización de la 13 FA a la 16 FA, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de noviembre de 2018 al 20 de mayo 2019, pagadas en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que únicamente procedía la actualización del monto original de la oferta más no los importes de los volúmenes adicionales autorizados durante la ejecución de los trabajos, y que para determinar los factores tanto de actualización como de ajuste de costos se consideró como mes de origen para su análisis el de la presentación de la proposición; por lo que al aplicar dichos factores en las estimaciones de obra se duplicó el pago del incremento del costo de los insumos de los trabajos realizados, recursos erogados con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 131, 175, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, cláusula trigésima quinta, apartado A, número 4.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

4. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 21,442.1 miles de pesos por conceptos no considerados en el catálogo original derivados de la disgregación de precios integrados de la manera siguiente: 556.8 miles de pesos en el concepto núm. 102.2.1.01\_a, "Suministro, de perfil estructural en Sección HSS fabricados en Acero A500 Grado B para la construcción de la estructura primaria de acero estructural del eje central de la Torre de Control..."; 48.2 miles de pesos en el concepto núm. 102.2.1.01A\_a, "Suministro, de perfil estructural en Sección HSS fabricados en Acero A500 Grado B para la construcción de la estructura primaria de acero estructural del eje central de la Torre de Control ..."; 468.7 miles de pesos en el concepto núm. 102.3.1.01\_a, "Suministro de perfil estructural en Sección de cajón o Sección en "I" o "T" fabricados en Acero A992 Grado 50 para la construcción de la estructura primaria de acero estructural en los niveles de cabina..."; 2,586.0 miles de pesos en el concepto núm. 118.1.01\_a, "Suministro de elevador de pasajeros sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 900 Kg, 12 Personas, 4 paradas, 75.5 m distancia de viaje en 2.5 m/s..."; 4,484.0 miles de pesos en el concepto núm. 118.1.02\_a, "Suministro de elevador de personal/ visitas sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 1,275 Kg/ 17 personas, 2 paradas, 5.3 m distancia de viaje en 0,6m/s"; 5,477.5 miles de pesos en el concepto núm. 118.2.01\_a, "Suministro de elevador de evacuación sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica,

1,800Kg/ 24 personas, 7 paradas, 75.5 m distancia de viaje en 2.5 m/s”, y 7,820.8 miles de pesos en el concepto 117.2.05\_a “Suministro de tablero de distribución metálico cerrado de doble terminal de baja tensión, LV-SWGR-B, de acuerdo con las especificaciones”, en las estimaciones núms. 10 Ext. y 11 Ext. ambas del mes de mayo de 2019 pagadas en 2019, sin que se cerciorara de que el costo propuesto por la contratista estuviera dentro de los valores de mercado, ya que se consideraron cotizaciones y facturas proporcionadas por la entidad fiscalizada, anexas a las estimaciones de obra con costos de insumos y equipos de 6.1 miles de pesos, 2,586.0 miles de pesos 4,484.0 miles de pesos, 5,477.5 miles de pesos y 7,820.8 miles de pesos inferiores a los ofertados, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, la cláusula cuarta, párrafo décimo tercero del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

DIFERENCIA DETERMINADA POR LA ASF (Pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio del insumo	Precio de factura	Diferencia de precios	Importe observado ASF
102.2.1.01_a	Suministro, de perfil estructural en Sección de cajón o Sección en "I" o "T" fabricados en Acero A992 Grado 50.	Ton	91.60	\$33,646.61	\$27,567.52	\$6,079.09	\$556,844.64
102.2.1.01A_a	Suministro, de perfil estructural en Sección HSS fabricados en Acero A500 Grado B para la construcción de la estructura primaria de acero estructural del eje central	Ton	8.02	\$33,646.61	\$27,567.52	\$6,079.09	\$48,213.91
102.3.1.01_a	Suministro de perfil estructural en Sección de cajón o Sección en "I" o "T" fabricados en Acero A992 Grado 50 para la construcción de la estructura primaria de acero estructural en los Niveles de Cabina	Ton	77.1	\$33,646.61	\$27,567.52	\$6,079.09	\$468,697.84
118.1.01_a	Suministro de elevador de pasajeros sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 900 Kg/ 12 Personas, 4 paradas, 75.5 m distancia de viaje en 2.5 m/s	Pza	1.00	\$3,244,590.16	648,540.51	\$2,586,049.65	\$2,586,049.65
118.1.02_a	Suministro de elevador de personal/ visitas sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 1,275Kg/ 17 Personas, 2 paradas, 5.3m distancia de viaje en 0,6m/s	Pza	1.00	\$4,866,885.23	\$382,812.80	\$4,483,981.13	\$4,483,981.13
118.2.01_a	Suministro de elevador de evacuación sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 1,800Kg/ 24 Personas, 7 paradas, 75.5m distancia de viaje en 2.5m/s	Pza	1.00	\$56,489,180.31	\$1,011,646.04	\$5,477,534.27	\$5,477,534.27
117.2.05_a	Suministro de tablero de distribución metálico cerrado de doble terminal de baja tensión, LV-SWGR-B	Pza	1.00	\$10,755,955.38	\$2,935,165.28	\$7,820,790.10	\$7,820,790.10
						Total	\$21,442,111.54

FUENTE: Estimaciones proporcionadas, matrices de precios unitarios, generadores de obra, cotizaciones y facturas por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0004/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que los conceptos mencionados fueron resultado de la separación

de conceptos originales en suministro e instalación y pruebas, la cual no implicó la modificación del monto pactado y que dicha disgregación fue aprobada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y que la autorización de los precios unitarios se realizó con base en los costos directos estipulados en el contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación persiste, ya que si bien se señaló que la disgregación de los precios originales no implicó la modificación del monto pactado y se realizó con base en los costos directos de la propuesta; sin embargo los precios unitarios observados son de conceptos no previstos en el catálogo original, para lo cual la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento establece que dichos precios deberán ser conciliados y autorizados previo a su pago con las documentales para soportar el costo de los insumos; y con las cotizaciones y facturas proporcionadas se constató que los costos de los insumos son inferiores a los pagados.

#### 2019-2-09KDH-22-0347-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,442,111.54 pesos (veintiún millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento once pesos 54/100 M.N.), por pagos realizados en las estimaciones núms. 10 Ext. y 11 Ext., ambas del mes de mayo de 2019, pagadas en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación en los conceptos no considerados en el catálogo original derivados de la disgregación de precios e integrados de la manera siguiente: 556,844.64 pesos (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) en el concepto núm. 102.2.1.01\_a, "Suministro, de perfil estructural en Sección HSS fabricados en Acero A500 Grado B para la construcción de la estructura primaria de acero estructural del eje central de la Torre de Control"; 48,213.91 pesos (cuarenta y ocho mil doscientos trece pesos 91/100 M.N.) en el concepto núm. 102.2.1.01A\_a, "Suministro, de perfil estructural en Sección HSS fabricados en Acero A500 Grado B para la construcción de la estructura primaria de acero estructural del eje central de la Torre de Control"; 468,697.84 pesos (cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 84/100 M.N) en el concepto núm. 102.3.1.01\_a, "Suministro de perfil estructural en Sección de cajón o Sección en "I" o "T" fabricados en Acero A992 Grado 50 para la construcción de la estructura primaria de acero estructural en los niveles de cabina"; 2,586,049.65 pesos (dos millones quinientos ochenta y seis mil cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N) en el concepto núm. 118.1.01\_a, "Suministro de elevador de pasajeros sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 900 Kg, 12 Personas, 4 paradas, 75.5 m distancia de viaje en 2.5 m/s"; 4,483,981.13 pesos (cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y un pesos 13/100 M.N.) en el concepto núm. 118.1.02\_a, "Suministro de elevador de personal/ visitas sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 1,275 Kg/ 17 personas, 2 paradas, 5.3 m distancia de viaje en 0,6m/s"; 5,477,534.27 pesos (cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N) en el concepto núm. 118.2.01\_a, "Suministro de elevador de evacuación sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 1,800Kg/ 24 personas, 7 paradas, 75.5 m distancia de viaje en 2.5 m/s",

y 7,820,790.10 pesos (siete millones ochocientos veinte mil setecientos noventa pesos 10/100 M.N) en el concepto 117.2.05\_a "Suministro de tablero de distribución metálico cerrado de doble terminal de baja tensión, LV-SWGR-B, de acuerdo con las especificaciones", sin que se cerciorara de que el costo propuesto por la contratista estuviera dentro de los valores de mercado, ya que se consideraron cotizaciones y facturas proporcionadas por la entidad fiscalizada, anexas a las estimaciones de obra con costos de insumos y equipos de hasta 6,079.09 pesos, 2,586,049.65 pesos, 4,483,981.13 pesos, 5,477,534.27 pesos y 7,820,790.10 pesos inferiores a los ofertados, recursos erogados con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, cláusula cuarta, párrafo décimo segundo.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

5. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por 29,614.2 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 707.1 miles de pesos en el concepto núm. 111.4.01, "Suministro y colocación de alfombra modular, de acuerdo a la especificación particular FL-601, de 600 mm por 600 mm..."; 98.2 miles de pesos en el concepto núm. 111.5.01, "Suministro y colocación de alfombra modular, de acuerdo a la especificación particular FL-602, de 600 mm por 600 mm ..."; 5,943.4 miles de pesos en el concepto núm. 112.1.9.01, "Suministro y colocación de plafón suspendido de baffle acústico lineal, de acuerdo a la especificación particular CLG-208 ... "; 1,796.2 miles de pesos en el concepto núm. 116.4.4.08, "Suministro e instalación de salida de retroalimentación, conectado con un par de cables transmisores de señal de 4-20 mA..."; 1,819.0 miles de pesos en el concepto núm. 116.4.4.20, "Suministro e instalación de punto fijo, conectado con un par de cables transmisores de señal de 4-20 mA, de acuerdo a la especificación 230900"; 1,393.6 miles de pesos en el concepto núm. 116.4.5.01, "Suministro e instalación de controlador de interfaz de la red de nivel del edificio BLN para conectar operadores a los controladores de DDC y TEC"; 71.2 miles de pesos en el concepto núm. 116.4.5.02 "Suministro e instalación de interruptor de fibra / Ethernet, para la red de nivel del edificio BLN para conectar operadores a los controladores de DDC y TEC"; 10,947.1 miles de pesos en el concepto 117.10.01.E "Suministro, instalación, prueba y puesta en marcha de punto digital doble de entrada / salida para el Sistema SCADA, de acuerdo a la especificación núm. 260915..."; 6,461.7 miles de pesos en el concepto núm. 117.10.01.S "Pago de licencias del sistema SCADA de acuerdo a la especificación 260915, precio por unidad de concepto de trabajo terminado..." y 376.7 miles de pesos en el concepto núm. 117.6.5.1.1.019 "Suministro e instalación de tablero de distribución de energía de bajo voltaje, PP-01-C (2), 250A para el Nivel 1, de acuerdo con las especificaciones...", en las estimaciones núms. 2 GNR y 9 GNR con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo y del 1 al

15 de mayo de 2019, ambas pagadas en 2019, sin verificar que para el reconocimiento de pago de los suministros como consecuencia de la terminación anticipada del contrato las cantidades de cada insumo son mayores a las autorizadas en el catálogo de conceptos, en la explosión de insumos y en el convenio modificatorio núm. 2 vigente, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, 152, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como la cláusula cuarta “Forma de pago con base en precios unitarios”, párrafo décimo tercero del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

DIFERENCIA DETERMINADA POR LA ASF (Pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad autorizada	Cantidad pagada	P.U.	Importe pagado	Importe con cantidad autorizada	Monto observado ASF
111.4.01	Suministro y colocación de alfombra modular, de acuerdo a la especificación particular FL-601, de 600 mm por 600 mm	m <sup>2</sup>	775.00	1,351.51	\$1,226.59	\$1,657,748.65	\$950,607.25	\$707,141.40
111.5.01	Suministro y colocación de alfombra modular, de acuerdo a la especificación particular FL-602, de 600 mm por 600 mm	m <sup>2</sup>	413.00	493.09	\$1,226.59	\$604,819.26	\$506,581.67	\$98,237.59
112.1.9.01	Suministro y colocación de plafón suspendido de baffle acústico lineal	m <sup>2</sup>	522	1597.77	\$5,524.74	\$8,827,263.83	\$2,883,914.28	\$5,943,349.55
116.4.4.08	Salida de retroalimentación	Pza	95.00	654.00	\$534.85	\$349,791.90	\$50,810.75	\$298,981.15
	4 pares sólido calibre 23 AWG	Pza	12.46	85.70	\$20,442.56	\$1,751,927.39	\$254,714.30	\$1,497,213.09
116.4.4.20	Punto fijo	Pza	1.00	971.00	\$534.85	\$519,339.35	\$534.85	\$518,804.50
	4 pares sólido calibre 23 AWG	Pza	0.066	63.67	\$20,442.56	\$1,301,577.80	\$1,340.50	\$1,300,237.29
116.4.5.01	Suministro e instalación de controlador de interfaz de la red de nivel del edificio BLN para conectar operadores a los controladores de DDC y TEC	Pza	1.00	14.00	\$107,197.48	\$1,500,764.72	\$107,197.48	\$1,393,567.24
116.4.5.02	Suministro e instalación de interruptor de fibra / Ethernet, para la red de nivel del edificio BLN para conectar operadores a los controladores de DDC y TEC	Pza	1.00	14.00	\$5,479.44	\$76,712.16	\$5,479.44	\$71,232.72
117.10.01.E	Suministro, instalación, prueba y puesta en marcha de punto digital doble de entrada / salida para el Sistema SCADA	Pza	15.00	505.00	\$22,341.00	\$11,282,205.00	\$335,115.00	\$10,947,090.00
117.10.01.S	Pago de licencias del sistema SCADA de acuerdo a la especificación 260915, Precio por unidad de concepto de trabajo terminado	Pza	1.00	2.00	\$6,461,710.47	\$12,923,420.94	\$6,461,710.47	\$6,461,710.47
117.6.5.1.1.019	Suministro e instalación de tablero de distribución de energía de bajo voltaje, PP-01-C (2), 250A para el Nivel 1	Pza	1.00	2.00	\$376,638.48	\$753,276.96	\$376,638.48	\$376,638.48
Total							\$29,614,203.48	

FUENTE: Estimaciones 2 GNR y 9 GNR, catálogo de conceptos, convenio modificatorio núm. 2, programa de ejecución de los trabajos proporcionados por la entidad Fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0004/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que dichos pagos se realizaron en las estimaciones 2GNR y 9 GNR como pago de gastos no recuperables a la contratista como consecuencia de la terminación

anticipada y que de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas estipula que la entidad reembolsara a la contratista los gastos no recuperables que se hayan incurrido siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con la operación correspondiente, por lo tanto la LOPSRM no establece que para el reconocimiento del pago de los suministros como consecuencia de la terminación anticipada, las cantidades no deban ser mayores a las autorizadas en el catálogo de conceptos, en la explosión de insumos o en los convenios, asimismo que la cuantificación de los materiales es un proceso basado en los planos y disposiciones generales del contrato, incluyendo las condiciones generales de la división de conceptos, y que no necesariamente las cantidades que se tienen que ejecutar conforme a los planos de diseño deben coincidir con aquellas contenidas en la propuesta económica, tan es así que el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas prevé el pago de cantidades adicionales.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que la legislación no establece que el reconocimiento de pago de los suministros como consecuencia de la terminación anticipada no deban ser mayores a las autorizadas en el catálogo de conceptos, en la explosión de insumos o en los convenios; sin embargo, al efectuarse la terminación anticipada el catálogo de conceptos y la explosión de insumos son parte del contrato o en su caso del convenio y son pactadas con anterioridad a su realización o adquisición, por lo que no es procedente el reconocimiento de pago de cantidades de obra que no estén autorizadas.

#### 2019-2-09KDH-22-0347-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 29,614,203.48 pesos (veintinueve millones seiscientos catorce mil doscientos tres pesos 48/100 M.N.), por los pagos realizados en las estimaciones núms. 2 GNR y 9 GNR, con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo y del 1 al 15 de mayo de 2019, pagadas en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados de la manera siguiente: 707,141.40 pesos (setecientos siete mil ciento cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) en el concepto núm. 111.4.01, "Suministro y colocación de alfombra modular, de acuerdo a la especificación particular FL-601, de 600 mm por 600 mm..."; 98,237.59 pesos (noventa y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 59/100 M.N.) en el concepto núm. 111.5.01, "Suministro y colocación de alfombra modular, de acuerdo a la especificación particular FL-602, de 600 mm por 600 mm..."; 5,943,349.55 pesos (cinco millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.) en el concepto núm. 112.1.9.01, "Suministro y colocación de plafón suspendido de baffle acústico lineal, de acuerdo a la especificación particular CLG-208..."; 1,796,194.24 pesos (un millón setecientos noventa y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.) en el concepto núm. 116.4.4.08, "Suministro e instalación de salida de retroalimentación, conectado /con un par de cables transmisores de señal de 4-20 mA..."; 1,819,041.79 pesos (un millón ochocientos diecinueve mil cuarenta y un pesos 79/100 M.N.) en el concepto núm. 116.4.4.20, "Suministro e instalación de punto fijo, conectado con un par de cables

transmisores de señal de 4-20 mA, de acuerdo a la especificación 230900..."; 1,393,567.24 (un millón trescientos noventa y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.) en el concepto núm. 116.4.5.01, "Suministro e instalación de controlador de interfaz de la red de nivel del edificio BLN para conectar operadores a los controladores de DDC y TEC..."; 71,232.72 pesos (setenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.) en el concepto núm. 116.4.5.02 "Suministro e instalación de interruptor de fibra / Ethernet, para la red de nivel del edificio BLN para conectar operadores a los controladores de DDC y TEC..."; 10,947,090.00 pesos (diez millones novecientos cuarenta y siete mil noventa pesos 00/100 M.N.) en el concepto 117.10.01.E "Suministro, instalación, prueba y puesta en marcha de punto digital doble de entrada/salida para el Sistema SCADA, de acuerdo a la especificación núm. 260915..."; 6,461,710.47 pesos (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos diez pesos 47/100 M.N.) en el concepto núm. 117.10.01.S "Pago de licencias del sistema SCADA de acuerdo a la especificación 260915, precio por unidad de concepto de trabajo terminado..." y 376,638.48 pesos (trescientos setenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.) en el concepto núm. 117.6.5.1.1.019 "Suministro e instalación de tablero de distribución de energía de bajo voltaje, PP-01-C (2), 250A para el Nivel 1, de acuerdo con las especificaciones...", sin verificar que, para el reconocimiento de pago de los suministros como consecuencia de la terminación anticipada del contrato las cantidades de cada insumo, son mayores que las autorizadas en el catálogo de conceptos, en la explosión de insumos y en el convenio modificatorio núm. 2 vigente, recursos erogados con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 152, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, cláusula cuarta, "Forma de pago con base en precios unitarios", párrafo décimo segundo.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

6. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó un pago por 49,471.7 miles de pesos en el concepto núm. RCE "Reconocimiento de conceptos ejecutados parcialmente o incompletos, derivados de la terminación anticipada..." en la estimación núm. 21 finiquito con periodo de ejecución del 16 al 20 de mayo de 2019 pagada en 2019, sin cerciorarse de que el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que en una terminación anticipada la dependencia o entidad sólo se podrán reconocer como gastos no recuperables los siguientes: "...I. *Los gastos no amortizados por concepto de: a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos...; b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista...; c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de*

*construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato; II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista";* además, aun cuando se realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública (SFP) con el oficio núm. GACM/DG/DCT/SPL/228/2019 del 14 de junio de 2019 para determinar la procedencia de pago de las erogaciones efectuadas como resultado de las suspensiones provisionales y terminaciones anticipadas y que no son susceptibles de reconocerse mediante el pago de gastos no recuperables, a la cual se dio respuesta y se indicó que el reconocimiento de las erogaciones debe atender lo previsto en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 144 al 149 y del 150 al 153 de su reglamento, siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el contrato de que se trate; no obstante lo anterior el soporte de la estimación cuenta con facturas de costos indirectos, en la determinación del monto de la estimación se involucraron volúmenes totales de partidas y conceptos del contrato y convenios así como partidas de obra que ya no se ejecutaron como instalaciones y acabados, conceptos como suministro de elevadores, amortiguador de masas, salida estándar de iluminación, sistemas de fachadas, sistema de parasoles y jardinería, entre otros y conceptos cancelados durante la ejecución de los trabajos como la precarga, el drenado y el retiro de agua freática, por lo que no se acreditaron las condiciones señaladas por la SFP para la procedencia de pago de conceptos ejecutados parcialmente o incompletos, derivados de la terminación anticipada. En consecuencia, no se acreditó la correcta determinación del monto de la estimación núm. 21 finiquito con periodo de ejecución del 16 al 20 de mayo de 2019 por 1,283.9 miles de pesos, en la cual se consideraron importes a favor y en contra tanto de la contratista como del GACM misma que incluyó el pago de 49,471.7 miles de pesos por concepto de "Reconocimiento de conceptos ejecutados parcialmente o incompletos, derivados de la terminación anticipada...", y la deductiva por el anticipo pendiente de amortizar por 38,714.2 miles de pesos, conviene señalar que la entidad fiscalizada pagó adicionalmente 156,220.2 miles de pesos en 10 estimaciones de gastos no recuperables de las cuales la primera fue por la suspensión parcial de los trabajos, la tercera por los gastos no amortizados por concepto de: a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos y el resto por materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista, en infracción de los artículos 45, párrafo segundo, fracción I, 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VIII y IX, 130, 131, 150, 152, 185, 187 y 188, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la cláusula cuarta "Forma de pago con base en precios unitarios", párrafos segundo y décimo tercero del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0004/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual informó que mediante oficio núm. GACM/DC/DCT/SPL/228/2019 realizó consulta a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la función Pública, en su sección de antecedentes apartado CUARTO se manifestó lo siguiente:

*“Derivado de las diversas notificaciones de suspensión provisionales y terminaciones anticipadas de los contratos del proyecto de construcción del NAICM, los contratistas han efectuado erogaciones tales como diversos conceptos que pueden estar incluidos en conceptos de costos indirectos, equipos y materiales de instalación no definitiva, trabajos parcialmente ejecutados o derivados de las actas de suspensión o terminación respectiva, penas convencionales, etc., y las cuales no es posible recuperar mediante la ejecución y cierre de las obras, mucho menos mediante el reconocimiento de gastos no recuperables señalado por los artículos 146 y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas”; como parte de la consulta también se incluyó lo siguiente:*

*“Por su parte, en múltiples foros, la entidad ha considerado que no puede desconocer en el finiquito de los trabajos, las diversas erogaciones efectuadas por los contratistas para el cierre del proyecto, pues, aunque los artículos 146 y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas establezca cuales son los gastos no recuperables tratándose de las suspensiones provisionales y terminaciones anticipadas de los contratos, respectivamente, resulta evidente que dichas erogaciones han tenido un impacto económico en perjuicio de los contratistas y la entidad ha llegado a la conclusión de que las mismas se han relacionado con la cancelación del proyecto. Al respecto hay que considerar el principio establecido en el artículo 1882 del Código Civil Federal, en el sentido de que nadie debe enriquecerse sin causa en detrimento de otro, pues el que lo hace está obligado a indemnizar en la misma medida”.*

Una parte fundamental de la respuesta emitida por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública contenida en el oficio núm. UNCP/700/NOP/0094/2019 establece: *“Ahora bien, en relación con los conceptos de obra ejecutados parcialmente o incompletos por el contratista debe señalarse que, si la falta de ejecución total de los mismos fue debido a causas imputables a esa entidad, como sería la terminación anticipada del contrato, dichos conceptos de obra deben ser pagados al contratista pues la falta de conclusión de los trabajos no le es imputable al mismo, empero, le produce un empobrecimiento a la contratista, por lo tanto, como lo previene el artículo 1882 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, el que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido. En ese sentido, resulta procedente que los trabajos ejecutados derivados de conceptos de trabajo incompletos o parciales, en virtud de la terminación anticipada sean pagadas en proporción en que fueron ejecutados tomando como base los precios unitarios pactados correspondientes, siempre que estos sean razonables,*

*estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate conforme a lo previsto en el numeral 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.*

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada mencionó que las contratistas realizaron erogaciones que no fueron posible recuperar mediante las estimaciones de obra ni en los gastos no recuperables, y que para atender los reclamos realizó una consulta a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública con la cual en su respuesta se indicó que dichos conceptos debían ser pagados en la proporción en que fueron ejecutados; sin embargo, lo que consideró en su determinación fue un porcentaje ponderado de los precios unitarios conforme a los volúmenes de cada concepto de trabajo respecto al monto total contratado, generándose cantidades de obra de todos los conceptos que tengan volúmenes de obra pendientes de ejecutar, lo que se considera incorrecto debido a que hicieron intervenir partidas de obra que ya no se ejecutaron como instalaciones y acabados, conceptos como suministro de elevadores, amortiguador de masas, salida estándar de iluminación, sistemas de fachadas, sistema de parasoles y jardinería, entre otros y conceptos cancelados durante la ejecución de los trabajos como la precarga, el drenado y el retiro de agua freática o algunos de ellos fueron cobrados también en los gastos no recuperables.

#### 2019-2-09KDH-22-0347-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 49,471,724.80 pesos (cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), por el pago improcedente en el concepto RCE "Reconocimiento de conceptos ejecutados parcialmente o incompletos, derivados de la terminación anticipada", en la estimación núm. 21, finiquito con periodo de ejecución del 16 al 20 de mayo de 2019 pagada en 2019, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, ya que el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que en una terminación anticipada la dependencia o entidad sólo se podrán reconocer como gastos no recuperables los siguientes: "I. Los gastos no amortizados por concepto de: a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos; b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista; c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato; II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista"; además, aun

cuando se realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública (SFP) con el oficio núm. GACM/DG/DCT/SPL/228/2019 del 14 de junio de 2019 para determinar la procedencia de pago de las erogaciones efectuadas como resultado de las suspensiones provisionales y terminaciones anticipadas y que no son susceptibles de reconocerse mediante el pago de gastos no recuperables, a la cual se dio respuesta y se indicó que el reconocimiento de las erogaciones debe atender lo previsto en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 144 al 149 y del 150 al 153 de su reglamento, y que para su reconocimiento se deberá considerar la proporción en que fueron ejecutados tomando como base los precios unitarios pactados, siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el contrato de que se trate; no obstante lo anterior el soporte de la estimación cuenta con facturas de costos indirectos, en la determinación del monto de la estimación se involucraron volúmenes totales de partidas y conceptos del contrato y convenios así como partidas de obra que ya no se ejecutaron como instalaciones y acabados, conceptos como suministro de elevadores, amortiguador de masas, salida estándar de iluminación, sistemas de fachadas, sistema de parasoles y jardinería, entre otros y conceptos cancelados durante la ejecución de los trabajos como la precarga, el drenado y el retiro de agua freática, por lo que no se acreditaron las condiciones señaladas por la SFP para la procedencia de pago de conceptos ejecutados parcialmente o incompletos, derivados de la terminación anticipada, recursos erogados con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 45, párrafo segundo, fracción I, 60 y 62; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VIII y IX, 130, 131, 150, 152, 185, 187 y 188, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III. y contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, cláusulas cuarta, "Forma de pago con base en precios unitarios", párrafo décimo segundo y décimo tercero.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

7. En la verificación física realizada entre personal del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) y la Auditoría Superior de la Federación el 5 de noviembre de 2020 no se constató la existencia de los equipos, materiales adquiridos y suministrados por la contratista por un importe de 136,753.8 miles de pesos mismos que fueron recibidos y puestos a resguardo del GACM y reconocidos para su pago en las estimaciones de la 3 ext a la 11 ext comprendidas entre los meses de junio a noviembre de 2018 y mayo de 2019 y de gastos no recuperables como consecuencia de la terminación anticipada del contrato del 5 de marzo de 2019, integrado por 112,365.1 miles de pesos por diversos materiales y equipos entre los que destacan los elevadores, tableros, alfombras, licencia e instalación del sistema Scada y amortiguador de masas, de los cuales se desconoce su uso y destino y 24,388.7 miles de pesos de la estructura metálica habilitada y perfiles estructurales suministrados que formarían el fuste de la torre de control (módulos 3 y 4) que se encuentran expuestos a la intemperie presentando oxidación, situación que quedó asentada en el acta administrativa

circunstanciada núm. 003/CP2019 y su reporte fotográfico del 5 de noviembre de 2020, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracción XIV, 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el numeral IX “Acciones que emprenderá GACM” del acta de terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 del 5 de marzo de 2019 y la función Seis de la Subdirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Recursos Materiales del Manual de Organización General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V., mismos que se encuentran integrados en los conceptos indicados en la relación siguiente:

Relación de equipos, insumos y materiales no acreditados en la verificación física  
(Pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad pagada	Importe pagado
118.1.01_a	Suministro de elevador de pasajeros sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 900 Kg/ 12 Personas, 4 paradas, 75.5 m distancia de viaje en 2.5 m/s...	pza	1.0	\$3,244,590.16
118.1.02_a	Suministro de elevador de personal/ visitas sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 1,275Kg/ 17 Personas, 2 paradas, 5.3m distancia de viaje en 0,6m/s...	pza	1.0	\$4,866,885.23
118.2.01_a	Suministro de elevador de evacuación sin cuarto de máquinas, de tracción eléctrica, 1,800Kg/ 24 Personas, 7 paradas, 75.5m distancia de viaje en 2.5m/s...	pza	1.0	\$6,489,180.31
117.2.05_a	Suministro de tablero de distribución metálico cerrado de doble terminal de baja tensión, LV-SWGR-B...	pza	1.0	\$10,759,955.38
111.4.01	Suministro y colocación de alfombra modular, de acuerdo a la especificación particular FL-601, de 600 mm por 600 mm...	m <sup>2</sup>	1,351.51	\$1,657,748.65
111.5.01	Suministro y colocación de alfombra modular, de acuerdo a la especificación particular FL-602, de 600 mm por 600 mm...	m <sup>2</sup>	493.09	\$604,819.26
112.1.9.01	Suministro y colocación de plafón suspendido de baffle acústico lineal...	m <sup>2</sup>	1597.77	\$8,827,263.83
116.4.4.08	4 pares sólido calibre 23 AWG...	pza	85.70	\$1,751,927.39
116.4.4.20	4 pares sólido calibre 23 AWG...	pza	63.67	\$1,301,577.80
116.4.5.01	Suministro e instalación de controlador de interfaz de la red de nivel del edificio BLN para conectar operadores a los controladores de DDC y TEC...	pza	14	\$1,500,764.72
116.4.5.02	Suministro e instalación de interruptor de fibra / Ethernet, para la red de nivel del edificio BLN para conectar operadores a los controladores de DDC y TEC	Pza	14	\$76,712.16
117.10.01.E	Suministro, instalación, prueba y puesta en marcha de punto digital doble de entrada / salida para el Sistema SCADA...	pza	505	\$11,282,205.00
117.10.01.S	Pago de licencias del sistema SCADA de acuerdo a la especificación 260915, Precio por unidad de concepto de trabajo terminado...	pza	2	\$12,923,420.94
117.6.5.1.1.019	Suministro e instalación de tablero de distribución de energía de bajo voltaje, PP-01-C (2), 250A para el Nivel 1...	pza	2	\$753,276.96
102.3.4.01_a	Suministro, colocación e instalación de amortiguador de masas, de acuerdo a la especificación particular...	pza	1	\$40,714,427.50
102.2.1.01_a	Suministro, de perfil estructural en Sección de cajón o Sección en "I" o "T" fabricados en Acero A992 Grado SO...	ton	526.73	\$17,722,678.89
102.2.1.01A_a	Suministro de perfil estructural en Sección HSS fabricados en Acero A500 Grado B...	ton	106.31	\$3,576,971.11
102.3.1.01_a	Suministro de perfil estructural en Sección de cajón o Sección en "I" o "T" fabricados en Acero A992 Grado 50 para la construcción de la estructura primaria en los niveles de cabina...	ton	91.81	\$3,089,095.26
101.3.1.01	Perfiles de acero A-36	Ton	190.25	\$3,898,224.14
101.3.1.01	Placa de acero estructural	Ton	159.79	\$2,316,954.57
				\$136,753,849.99

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 de fecha 5 de enero de 2021, proporcionó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/0004/2021 del 4 de enero de 2021, con el cual menciona que en el Acta Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2019 del 1 de octubre se indica que los equipos y materiales fueron recibidos y reconocidos para su pago en las estimaciones de trabajos ejecutados y de gastos no recuperables como consecuencia de la terminación anticipada del contrato, fueron entregados para su recepción y resguardo al servidor público designado, dando cumplimiento a lo anterior, el resguardo de los materiales y equipos aludidos en la cédula de resultados finales, no se encuentran bajo el resguardo de la residencia de obra como se puede constatar en las actas circunstanciadas para la formalización de la entrega-recepción de dichos equipos y materiales de las cuales

remitió copia, asimismo manifestó que en cuestión de equipos y materiales desde el 6 de febrero de 2020 se formalizó el Acta Circunstancia para la entrega-recepción y resguardo de equipos y materiales, y el 17 de enero de 2020, se formalizó el Acta Circunstancia para la entrega-recepción y resguardo de acero estructural, por lo tanto desde dichas fechas la residencia de obra no tiene información respecto al uso o destino que han tenido los materiales antes citados; finalmente respecto a los módulos 3 y 4 de la estructura metálica habilitado y perfiles estructurales suministrados que forman el fuste de la torre de control, estos módulos se encuentran alineados y armados en tres secciones cada uno los cuales hasta el momento de la entrega recepción al funcionario responsable del resguardo del acero estaban montados sobre durmientes de concreto y marcos provisionales, la mayor parte de dichos módulos de acero contaba con la capa de protección ignífuga, la cual no es su fin, añade protección extra al acero.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, no obstante que la residencia de obra señaló que debido a la terminación anticipada del contrato realizó la recepción a la contratista de los materiales, equipos e insumos a entera satisfacción de GACM mediante actas circunstanciadas de fechas 17 de enero y 6 de febrero de 2020 y posteriormente se delegaron a otra área para su resguardo en el lugar final de almacenamiento, no se remitió los anexos de las citadas actas ni se acreditó el posterior uso y destino de los materiales, equipos e insumos observados ya que no se localizaron en la obra; y respecto a los perfiles estructurales suministrados que forman el fuste de la torre de control se encuentran a la intemperie presentando oxidación.

#### 2019-2-09KDH-22-0347-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 136,753,849.99 pesos (ciento treinta y seis millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto de que los equipos, materiales adquiridos y suministrados y en su caso, ya habilitados por la contratista, recibidos y puestos a resguardo del GACM, reconocidos para su pago en las estimaciones de trabajos ejecutados y de gastos no recuperables por la terminación anticipada del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, no seguirán deteriorándose y que compruebe el uso y destino final de los mismos ya que no se localizaron en la obra, integrados en las matrices de los precios unitarios de los siguientes conceptos: 118.1.01\_a "Suministro de elevador de pasajeros", 118.1.02\_a "Suministro de elevador de personal", 118.2.01\_a "Suministro de elevador de evacuación", 111.4.01 "Suministro de alfombra modular", 102.3.4.01\_a "Suministro de amortiguador de masas", 102.2.1.01\_a "Suministro, de perfil estructural en Sección de cajón o Sección en "I" o "T" fabricados en Acero A992 Grado SO", 101.3.1.01 "Perfiles de Acero A36", 101.3.1.01 "Placa de acero estructural".

8. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 se constató que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 aun cuando se asignó al Grupo Aeroportuario de

la Ciudad de México, S.A. de C.V. por un monto de 262,876.7 miles de pesos para “Gasto Corriente”, no se destinaron recursos federales para ser transferidos al “Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”. No obstante se identificó que en el anexo I “Información sobre los fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2019” del Tomo III de la Cuenta Pública 2019, la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM, el cual comprende el saldo de los ingresos y egresos de años anteriores, más los intereses generados. Es importante mencionar que además de los recursos presupuestales, en el Fideicomiso mencionado existen recursos disponibles de otras fuentes de financiamiento.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 241,693,594.99 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 7 restantes generaron:

1 Solicitud de Aclaración y 6 Pliegos de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente se emite el 27 de enero de 2021 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, por los pagos observados siguientes de:

- 1,231.9 miles de pesos en el concepto núm. “Suministro e instalación de salida estándar de iluminación...”, porque en la integración del precio unitario se consideraron insumos y rendimientos diferentes a los trabajos realizados.

- 1,335.2 miles de pesos en el concepto “Instalación de bomba sumergible de aspiración axial para cárcamo...” sin verificar que dicho concepto no se concluyó en su totalidad y no obstante se pagaron actividades incluidas en la integración del precio unitario y en las especificaciones, tales como conexiones, enlace y panel de control, control de válvulas mediante flotador, señal de alarma, controles, accesorios, así como todas las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha.
- 1,844.6 miles de pesos sin verificar la correcta aplicación del factor de actualización y de ajuste de costos a las estimaciones de volúmenes adicionales y extraordinarios autorizados.
- 21,442.1 miles de pesos porque en siete conceptos fuera de catálogo referentes al suministro de equipos, se consideraron costos de equipos superiores a los precios de mercado.
- 29,614.2 miles de pesos sin cerciorarse de que para el reconocimiento de los suministros derivado de la terminación anticipada del contrato se pagaron volúmenes y cantidades mayores a las autorizadas en el catálogo de conceptos, en la explosión de insumos y en el convenio modificadorio núm. 2 vigente.
- 49,471.7 miles de pesos en el concepto “Reconocimiento de conceptos ejecutados parcialmente o incompletos, derivados de la terminación anticipada...” ya que la normativa aplicable no lo considera para su reconocimiento de pago y como soporte contó con facturas de costos indirectos en las que se incluyeron partidas de obra que ya no se ejecutaron y conceptos cancelados durante la ejecución de los trabajos.
- 136,753.8 miles de pesos, integrado por 112,365.1 miles de pesos debido a que no se constató la existencia de los equipos, materiales adquiridos y suministrados por la contratista que fueron recibidos y puestos a resguardo del GACM, con motivo de la terminación anticipada del contrato de 5 de marzo de 2019 en los conceptos de elevadores, alfombras, licencia e instalación del sistema Scada y amortiguador de masas, entre otros, y 24,388.7 miles de pesos de la estructura metálica habilitada y perfiles estructurales suministrados que formarían el fuste de la torre de control (módulos 3 y 4) los cuales se encuentran expuestos a la intemperie presentando oxidación.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM)

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134 párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 45, párrafo segundo, fracción I, 60, 62 y 69.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 69, 113, fracciones I, VI VIII y XIV, 130, 131, 150, 152, fracción II, 153, 167, 175, párrafo segundo, 185, 187 188, párrafo segundo.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17, cláusulas cuarta, párrafo décimo segundo y trigésima quinta apartado A, número 4, y acta de terminación anticipada del contrato de obra pública a precio alzado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-011-17 del 5 de marzo de 2019, numeral IX "Acciones que emprenderá GACM".

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.